



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAVIER MANTILLA LAGOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00399-00

Se observa la demanda radicada el día 27 de noviembre de 2017 (f.97) a través de apoderado judicial por JAVIER MANTILLA LAGOS y otros, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA.

Una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- ✓ No se allega la constancia de notificación del Decreto No. 000875 del 26 de mayo de 2017 y de la Resolución N° 6086 del 22 de agosto de 2017, lo cual no se aviene a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, con la demanda se debe aportar copia del acto administrativo demandado, con las constancias de su publicación, comunicación o notificación, según sea el caso.
- ✓ No se allega el documento idóneo que certifique del último lugar geográfico en donde el demandante desempeñó sus servicios, siendo necesario para determinar la competencia por factor territorial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.
- ✓ El poder para actuar obrante a folio 1 se encuentra conferido al abogado FERNANDO ABELLO ESPAÑA, por los señores JAVIER MANTILLA LAGOS en nombre propio y representación de sus hijos JAVIER ANDRES MANTILLA BOLIVAR, NICOL DAYANA MANTILLA BOLÍVAR y CHARON ESTEFANIA MANTILLA BOLÍVAR, por la señora CARMEN ALICIA BOLIVAR AMAYA, DOMINGO MANTILLA GUEVARA, HILDA CONSUELO LAGOS DE MANTILLA y YENNY MILENA MANTILLA LAGOS; no obstante, en la demanda se omite incluir a NICOL DAYANA MANTILLA BOLÍVAR y CHARON ESTEFANIA MANTILLA BOLÍVAR, siendo incongruente con la disposición del artículo 74 del Código General del Proceso e insuficiente para iniciar el proceso en representación de aquellos.

Entonces, una vez verificada las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto de que sea corregido los defectos anotados, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que adicional a lo anteriormente indicado deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las

notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

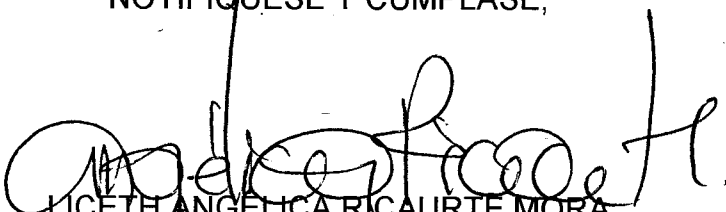
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO ABELLO ESPAÑA, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>0789</u>	
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	
19 DIC 2017	